

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## AYUNTAMIENTOS

### LAGARTERA

#### ANUNCIO DE REVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el decreto de la Alcaldía número 72 de 2011, de 17 de junio de 2011, en el que se delegaban ciertas competencias de la Alcaldía, las mismas que, a su vez, fueron delegadas por decreto de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2007 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 187, de 14 de agosto de 2007; en virtud de los artículos 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 13.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común resuelvo:

Primero. Revocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por decreto de Alcaldía en fecha 17 de junio de 2011, y que fueron las competencias atribuidas originariamente por decreto de Alcaldía de 19 de julio de 2007, que son las siguientes:

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Las contrataciones y concesiones de toda clase de obras cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- 1.- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- 2.- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo la citada resolución.

Tercero. Dar cuenta al pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el señor Alcalde.

Lagartera 24 de abril de 2013.-El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.- 4347